

## RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA MODIFICACIÓN EN EL EXPEDIENTE EXP/EC/2024/00095 AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 22 DE LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

### HECHOS

**PRIMERO.-** Mediante la Resolución de esta Secretaría de Estado de Medio Ambiente (en adelante, “SEMA”), de 24 de junio de 2024, se convocan ayudas al impulso de la economía circular para el año 2024 (en adelante, la “Resolución”), cuyo extracto se publica en el «Boletín Oficial del Estado» (en adelante, “BOE”) el 27 de junio de 2024.

Dicha convocatoria se rige por las bases reguladoras contempladas en el capítulo I de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular (en adelante, la “Orden”), publicada en el BOE de 7 de diciembre de 2022, y modificada mediante la Orden TED/844/2023, de 18 de julio en régimen de concurrencia competitiva, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – *NextGenerationEU*.

**SEGUNDO.-** Mediante la Resolución de esta SEMA de 27 de junio de 2025, publicada en esa misma fecha en la página web de la Fundación Biodiversidad F.S.P. (en adelante, “FB”), se resuelve parcialmente dicha convocatoria y se conceden ayudas a diversas entidades, estableciéndose en el apartado sexto de dicha Resolución que las entidades que obtengan la condición de beneficiarias deberán cumplir tanto con las obligaciones específicas recogidas en la Orden, durante todo el periodo de ejecución del proyecto, entre otras, las recogidas en el artículo 5 de la citada Orden, como con las obligaciones genéricas de los beneficiarios que se contemplan en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, deberán cumplir las obligaciones específicas establecidas en las condiciones y los términos de concesión de la subvención.

**TERCERO.-** En la Resolución de concesión dictada por esta SEMA de 27 de junio de 2025, consta el expediente EXP/EC/2024/00095, la agrupación integrada por las entidades PALETS J. MARTORELL, S.A., con NIF A17033606 con un presupuesto solicitado de 18.714.840,00 euros, del que se considera presupuesto subvencionable 13.261.832,00 euros, una intensidad de ayuda del 45 %, una subvención de 5.967.824,40 euros, y PELLET FARNERS, S.L., con NIF B72670292 con un presupuesto solicitado de 2.957.034,00 euros, del que



se considera presupuesto subvencionable 2.853.434,00 euros, una intensidad de ayuda del 55 % y una subvención de 1.569.388,70 euros

El plazo máximo de ejecución del proyecto finaliza el 31 de diciembre de 2025.

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	NIF	PUN	INT	PPTO TOTAL SOLICITUD	AYUDA SOLICITUD	PPTO APROBADO	PPTO SUBVENCIONABLE	AYUDA A CONCEDER
EXP/EC/2024/00095	PALETS J. MARTORELL S.A.	A17033606	76,5	45,00%	18.714.840,00 €	7.729.816,00 €	16.517.040,00 €	13.261.832,00 €	5.967.824,40 €
	PELLET FARNERS S.L.	B72670292		55,00%	2.957.034,00 €	1.774.220,40 €	2.853.434,00 €	2.853.434,00 €	1.569.388,70 €

**CUARTO.-** Con fecha 23 de octubre de 2025, la FB recibió de la la agrupación integrada por las entidades PALETS J. MARTORELL, S.A., con NIF A17033606, y PELLET FARNERS, S.L., con NIF B72670292 con el número de expediente arriba indicado, una solicitud de modificación de la resolución de concesión con el objetivo de realizar una modificación respecto del presupuesto de la entidad PELLET FARNERS, S.L. Esta solicitud subsanada y completada vía correos electrónicos a la FB del día 31 de octubre y el 19 de diciembre de 2025. La agrupación alega como circunstancias específicas que dan lugar a la modificación de la Resolución de concesión las recogidas en el artículo 22.2. b) de la Orden.

Las entidades manifiestan que durante la ejecución del proyecto, y en particular en el desarrollo de las instalaciones de PELLET FARNERS, S.L., se ha determinado la imposibilidad técnica y operativa de ejecutar la inversión inicialmente prevista, relativa al concepto “Puente Grúa” dado que las operaciones de manipulación y carga del sistema de trituración y transporte no requieren finalmente esa instalación, ya que que las líneas de producción se han optimizado mediante sistemas alternativos de carga y manejo de material con medios ya disponibles en planta.

Paralelamente, se ha identificado la necesidad de reforzar la instalación eléctrica asociada al sistema de trituración y transporte, debido a la ampliación de la potencia necesaria para la conexión de los nuevos equipos.

En consecuencia, la agrupación propone trasladar el importe total inicialmente asignado al concepto “Puente Grúa” a la partida de “Instalación eléctrica del sistema de trituración y transportador”.

**QUINTO.-** Con fecha 22 de diciembre de 2025, se emite Informe Técnico de la FB que se analiza la modificación solicitada por la entidad beneficiaria y se propone su APROBACIÓN.

El Informe Técnico señala que las modificaciones presupuestarias presentadas responden a cambios organizativos y necesidades técnicas sobrevenidas de



adecuación eléctrica necesaria para la conexión de los nuevos equipos sin que se introduzcan nuevas infraestructuras ni modificaciones en los procesos productivos.

El Informe Técnico incluye las tablas de detalle presupuestario aprobado, así como del nuevo presupuesto conteniendo las modificaciones solicitadas.

**SEXTO.-** Con fecha 22 de diciembre de 2025, se emite Informe Jurídico de la FB respecto de la solicitud de modificación realizada por la entidad titular del expediente EXP/EC/2024/00095, en el que, en base al Informe Técnico previo, se propone su estimación, lo que requiere de la aceptación del órgano que dictó la Resolución de concesión, tal y como se establece en el artículo 22.4 de la Orden.

**SEXTO.-** Con fecha 22 de diciembre de 2025, se emite Informe Jurídico de la FB respecto de la solicitud de modificación realizada por la entidad titular del expediente EXP/EC/2024/00095, en el que, en base al Informe Técnico previo, se propone su estimación, lo que requiere de la aceptación del órgano que dictó la Resolución de concesión, tal y como se establece en el artículo 22.4 de la Orden.

**SÉPTIMO.-** Con fecha de 26 de diciembre de 2025, se emite Propuesta de resolución de la Instructora, en sentido estimatorio de la solicitud de modificación del presupuesto económico del expediente EXP/EC/2023/00095.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** La competencia para ordenar e instruir los procedimientos de concesión de acuerdo con el artículo 18.1 de la Orden está atribuida a la suprimida Subdirección General de Economía Circular, actual Subdirección General de Residuos (Real Decreto 503/2024, de 21 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y se modifica el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales).

Por su parte, el apartado 3 del artículo 18 de la Orden atribuye la competencia para resolver al titular de la SEMA, cuando se trate de cuantías superiores a 2.000.000 de euros.

**SEGUNDO.-** El artículo 22 de la Orden permite que el beneficiario, en el caso en que concurran circunstancias concretas, debidamente justificadas, que alteren



las condiciones técnicas o económicas recogidas en la resolución de concesión de la ayuda, pueda solicitar la modificación de la citada resolución de concesión.

En concreto, el artículo 22.2 b) de la Orden dispone que:

*2. Las circunstancias específicas que pueden dar lugar a la modificación de la resolución de concesión son:*

[...]

*b) Necesidad de ajustar la actividad a especificaciones técnicas, de salud, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación de la ayuda.*

[...]

Las modificaciones presentadas por las entidades PALETS J. MARTORELL, S.A., y PELLET FARNERS, S.L., (en agrupación), con NIF A17033606 y B72670292 respectivamente, respecto del presupuesto de la entidad PELLET FARNERS, S.L. no pudo anticiparse en la fase inicial, ya que las especificaciones y los requerimientos técnicos surgieron durante la ejecución, tras la definición detallada de los equipos y procesos. Estas circunstancias derivan de ajustes de adecuación eléctrica y de seguridad, derivadas de los requisitos de conexión de los equipos, imposibles de determinar con anterioridad.

**TERCERO.-** Respecto de la modificación solicitada resulta de aplicación el apartado 3 del artículo 22 de la Orden, que establece para las modificaciones de la resolución de concesión:

*“En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, los objetivos perseguidos con la ayuda concedida, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión, ni prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos más allá del 31 de diciembre de 2025. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por el beneficiario que fueron razón de su concreto otorgamiento”.*

El Informe Técnico de la FB analiza la solicitud de modificación de la entidad beneficiaria y propone su APROBACIÓN.

or otra parte, la modificación propuesta, no supera el límite para la finalización del proyecto del 31 de diciembre de 2025, por lo que la solicitud de modificación



presupuestaria presentada por la entidad titular del expediente EXP/EC/2024/00095, cumple los requisitos establecidos en el artículo 22 de dicha Orden y no supone modificación alguna del resto de condiciones contenidas en la Resolución de concesión de 27 de junio de 2025.

**CUARTO.-** El apartado 4 del artículo 22 de la Orden establece que:

*“Cualquier modificación requerirá la previa solicitud del interesado. El plazo para la presentación de solicitudes concluirá cuarenta días hábiles antes de que finalice el plazo de ejecución de los gastos inicialmente previstos y deberá ser aceptada de forma expresa por el órgano que dictó la resolución de concesión, notificándose al interesado”.*

La solicitud de modificación en el expediente EXP/EC/2024/00095 se realiza con fecha 23 de octubre de 2025, dando cumplimiento al requisito de realizarse al menos 40 días antes de que finalice el plazo de ejecución, el 31 de diciembre de 2025.

Por lo expuesto, considerando que no se dañan derechos de terceros y se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Orden, atendiendo al contenido de los informes técnico y jurídico emitidos por la FB que constan en el expediente, y vista la Propuesta de resolución de la Instructora de 26 de diciembre de 2025, en los que se manifiesta la conformidad con la modificación solicitada, se emite la siguiente

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Autorizar la modificación presupuestaria solicitada por las entidades PALETS J. MARTORELL, S.A., y PELLET FARNERS, S.L., (en agrupación), con NIF A17033606 y B72670292 respectivamente, en relación con el EXP/EC/2024/00095 de acuerdo con el contenido de los hechos cuarto y quinto de este informe, modificación que solo afecta a la parte del presupuesto de la entidad PELLET FARNERS, S.L, manteniendo inalterados el resto de los conceptos que integran la Resolución de concesión parcial de esta SEMA de 27 de junio de 2025, respecto a este expediente.

**SEGUNDO.-** Ordenar a la FB la notificación a los interesados de la Resolución de modificación presupuestaria del proyecto EXP/EC/2024/001095, a las entidades PALETS J. MARTORELL, S.A., y PELLET FARNERS, S.L., (en agrupación), con NIF A17033606 y B72670292 respectivamente, en virtud de lo previsto en el artículo 22 de la Orden.



Esta resolución surtirá los efectos oportunos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada ley.

Asimismo, esta Resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en el plazo de un mes a contar desde su publicación y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Madrid, a la fecha que consta en la firma digital.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE  
(Artículo 18.3 Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre)  
Fdo. D. HUGO MORÁN FERNÁNDEZ

